

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 30 de agosto de 2021. Señora Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por el apoderado judicial de COOMULSOR, solicitando la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMULSOR", NIT: 901418652-6
DEMANDADO: LUZ ELENA PASTRANA MADRID C.C. 34.996.185
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2020-00106-00

En el asunto de la referencia se profirió auto aprobando liquidación del crédito, el cual se encuentra ejecutoriado, razón por la que, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se procederá a autorizar la entrega de los siguientes depósitos judiciales 427720000019438 por valor de \$976.192.00.; 427720000019647 por valor de \$976.192.00.; 427720000019848 por valor de \$976.192.00.; 427720000020082 por valor de \$976.192.00.; 427720000020358 por valor de \$869620.00. y 427720000020652 por valor de \$585.488.00.; que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, al apoderado judicial de COOMULSOR, doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega de los siguientes depósitos judiciales 427720000019438 por valor de \$976.192.00.; 427720000019647 por valor de \$976.192.00.; 427720000019848 por valor de \$976.192.00.; 427720000020082 por valor de \$976.192.00.; 427720000020358 por valor de \$869620.00. y 427720000020652 por valor de \$585.488.00.; que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor del al apoderado judicial de COOMULSOR, doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: La entrega deberá ser efectuada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606bb1da59d95e2ac37f09f5a62c90972df85395cdabb2021ac9af54297fd8f8

Documento generado en 30/08/2021 03:16:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>